



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Secretaría Municipal

Ref.: Aprueba modificación y nuevo Texto del
Reglamento de Funcionamiento Interno del
Concejo Municipal de Yumbel

Yumbel, 21 de Julio de 2021.

DECRETO ALCALDICIO: N° 792

VISTOS Y CONSIDERANDO.

1. La necesidad de adecuar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal, especialmente para definir los medios de apoyo, útiles y apropiados, con que debe contar dicho cuerpo colegiado y los Concejales, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la Ley les confiere.
2. El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Yumbel en Sesión Ordinaria N° 19, llevada a cabo el día 07 de Julio de 2021.
3. Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitución de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO.

1.- Apruébase modificación del Artículo Segundo y el Artículo Décimo Sexto del “**Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Yumbel**”, para el periodo 2021-2024, mediante el cual se establecen normas necesarias para su funcionamiento.

2.- Fijase el siguiente texto actualizado;

ARTÍCULO PRIMERO: El Concejo Municipal de Yumbel, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, y en lo no previsto por ésta, por las normas contenidas en el presente reglamento.

TÍTULO I. DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concejo se reunirá, en cualquier lugar de la Comuna de propiedad municipal o propiedad privada que cumpla las condiciones, el que deberá ser informado junto con la citación al Concejo. Las sesiones se realizarán, en a lo menos tres sesiones ordinarias al mes, en días y horas, que aprobará el Concejo para un periodo determinado. Si algún día fuere inhábil, la sesión se celebrará el día hábil siguiente, a la misma hora y lugar,

Las Sesiones Extraordinarias y la convocatoria a las mismas, ya sea por el Sr. Alcalde o a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio, se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el Art. 84 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades “en adelante la Ley”, debiendo indicarse en la convocatoria la hora de inicio y de término.

Por acuerdo expreso y mayoría absoluta del Concejo, las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse en lugar, día y hora distintas a lo estipulado en los incisos anteriores.

TÍTULO II. CITACIÓN Y QUÓRUM.

ARTÍCULO TERCERO: La comunicación o convocatoria, según corresponda deberá contener la tabla sobre las materias a tratar y la información necesaria y pertinente.



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Secretaría Municipal

ARTÍCULO CUARTO: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, establecido en el Art. 86 de la Ley. Si durante una Sesión ya iniciada, disminuye el número de Concejales asistentes, a una cantidad inferior al quórum exigido, el Presidente declarará el término de la Sesión.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero si en aquel requerido para adoptar acuerdos. El voto dirimente corresponderá al Alcalde o al Concejel que presida la sesión.

Si a la hora fijada para abrir la Sesión, no hubiera quórum en la Sala, se esperará durante 10 minutos, si este persistiere, quien deba presidir declarará "No hay Sesión por falta quórum", dejando constancia el secretario Municipal de los Concejales que asistan.

TITULO III. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO QUINTO: Las Sesiones tendrán el siguiente desarrollo:

1. Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
2. Informes del Alcalde.
3. Materias consideradas en la tabla.
4. Incidentes.

ARTÍCULO SEXTO: El Alcalde en su calidad de Presidente del Concejo dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén en la sala, en el orden en que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales, como asimismo aquellos funcionarios Municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente para dar a conocer temas de interés Comunal.

En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del art. 107 de la LOCM.

ARTICULO SÉPTIMO Las actas deberán contener el nombre de los Concejales asistentes, la tabla de la Sesión, la enunciación sucinta y fiel de todo lo sustancial que hubiese ocurrido y en especial los acuerdos que se adoptaren.

ARTÍCULO OCTAVO: El temario a tratar en cada Sesión será confeccionado por el Alcalde, debiendo considerar aquellas materias que el Concejo acuerda tratar en las Sesiones próximas.

Para considerar una materia en la tabla de una Sesión determinada, los Concejales deberán presentarla al Alcalde con 48 hrs. de anticipación a la celebración de la misma.

Las materias relacionadas con los Funcionarios Municipales, serán tratadas en carácter secreto.

ARTÍCULO NOVENO: Las Sesiones tendrán una duración de dos horas, destinándose hasta media hora para incidentes. Sólo mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales presentes, y habiendo más puntos que tratar, podrá prolongarse una Sesión por un período determinado, más allá del tiempo estipulado.

ARTÍCULO DECIMO: El tratamiento durante el desarrollo de la Sesión será de Concejel, para lo Sres. Concejales, y para quien dirige, de Presidente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Concejo, con el acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a las sesiones del Concejo, con el objeto de formular consultas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, por intermedio de la Secretaría Municipal. La citación se efectuará el mismo día que se formule o bien el



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Secretaría Municipal

día hábil siguiente, debiendo señalarle además la consulta a la que deberá asistir. Será responsabilidad del Funcionario proporcionar la documentación necesaria que el Concejo estime pertinente, y deberá ser parte del acta respectiva.

Los Jefes de Departamentos Municipales, podrán asistir a las Sesiones y tener uso de la palabra, únicamente cuando el Presidente o alguno de los Concejales lo soliciten, y exista acuerdo del Concejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier Concejel tendrá derecho a pedir segunda discusión de cualquier asunto o materia que se encuentre en debate, debiendo señalar los motivos en que fundamenta su petición, aceptándose ésta cuando sea aprobada por la simple mayoría de los Concejales presentes, caso en el cual el debate se tratará en la próxima Sesión. Ejercida dicha facultad por un Concejel no podrá aceptar segunda discusión de la misma materia solicitada por otro Concejel.

Sin embargo, no se aceptará ninguna solicitud de segunda discusión cuando se deba dar cumplimiento en forma preteritoria a un plazo determinado dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Alcalde dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales en el mismo orden que lo soliciten. Para cada tema se determina como prudente 3 intervenciones por un tiempo de 3 minutos cada una, no sucesiva, pudiendo el Concejel que presentó moción hacer uso de la palabra por cuarta vez.

Cuando una materia haya sido tratada, pero no agotada, en dos o más Sesiones, cualquier Concejel podrá pedir clausura del debate sobre ella, la que el Presidente deberá acoger sin más trámite, procediéndose a la votación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Actas, una vez aprobadas y firmadas por el Alcalde, el Secretario y los Concejales asistentes se incorporarán a un registro especial, que llevará el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se prohíbe a las personas y a los funcionarios que concurran a las Sesiones hacer cualquier clase de manifestación que perturbe o interrumpa el desarrollo de ésta.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, dotará al Concejo Municipal y a los Concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la Ley le confiere, a cada Concejel:

- 1.- Notebook para cada Concejel.
- 2.- Un teléfono celular, con 600 minutos mensuales para llamadas.
- 3.- Material de oficina como papel, lápices, tintas, entre otros, para uso en funciones de su cargo.
- 4.- 2 pendrive para cada Concejel, con el fin de grabar antecedentes municipales.
- 5.- Vehículo en la medida que se encuentre disponible para su uso, lo que determinará el Sr. Alcalde.
- 6.- Devolución de gastos por combustible, peajes y estacionamiento, cuando Señores Concejales hagan uso de su vehículo particular, en cometidos fuera de la comuna, autorizados por el Sr. Alcalde.
- 7.- Recursos para capacitación, viáticos y transporte.

Todo lo anterior de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Para ello durante la primera sesión ordinaria del nuevo Concejo, el Alcalde someterá a la aprobación los medios a usar durante el periodo respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno a que hace alusión el art. 92 y publicado en la página web de la Municipalidad



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Secretaría Municipal

TITULO IV. DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Los acuerdos del Concejo serán adoptados por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva, salvo que la Ley exija un quórum distinto. En caso de empate el Concejo se atenderá a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 86 de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, no podrá ser presentada antes de 30 días corridos y en virtud de nuevos antecedentes o estudios relevantes.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: En la hora de incidentes podrán formularse, discutirse y aprobarse todas las observaciones, ideas y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo

ARTICULO VIGESIMO: Los concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo en aquellas materias referidas en el art. 65 de la LOCM, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del Municipio.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad favorable o adversa respecto de las materias sometidas a su aprobación, debiendo en su caso fundamentar el rechazo, a menos que le asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las votaciones se efectuarán en forma abierta salvo que el Concejo acuerde otro sistema. Proclamado el resultado de una votación por el Presidente quedará definitivamente cerrado el debate sobre la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en Art. Anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las materias tratadas y lo acuerdos adoptados en las Sesiones del Concejo Municipal, podrán ser difundidas por el Alcalde y los Concejales, salvo que alguna materia haya sido declarada de carácter secreto, siendo público lo indicado en acta, no así el detalle de lo tratado en la sesión.

TITULO V. DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Concejo Municipal podrá constituir comisiones para cometidos específicos o para el estudio de las materias de su competencia en conformidad a lo establecido en el Art. 92 de la Ley. En cuanto sea necesario podrán requerir las asesorías que estimen pertinentes. Las comisiones emitirán sus recomendaciones o conclusiones, en el plazo que acuerde el Concejo.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El Concejo Municipal podrá constituir comisiones fiscalizadoras cuando uno o más Concejales, denuncien una irregularidad o requieran antecedentes del desempeño de un Funcionario o Departamento, servirá de Ministro de Fe el Secretario Municipal o quien el subrogue.

TITULO VI. DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las audiencias Públicas se efectuarán en la última Sesión Ordinaria del mes., cuando fuesen requeridas, en conformidad a lo que establece el Art. segundo del presente reglamento y Art. 97 de la Ley, previa calificación y acuerdo del Concejo.



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Secretaría Municipal

El Concejo en la Sesión Ordinaria anterior, calificará las solicitudes de audiencias y definirá aquellas que se considerarán en la audiencia pública del respectivo mes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Para participar de una audiencia pública, la institución u organización deberá:

- Presentar solicitud escrita con una anticipación mínima de 15 días a la audiencia, acompañada de firmas de respaldo correspondientes.
- Contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- Identificar a las personas que, en un número no superior a cinco representarán a los requerientes en la audiencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las audiencias públicas tendrán una duración máxima de una hora, cada institución u organización tendrá un máximo de 10 minutos para exponer su materia, resumen de la cual deberá entregar previamente por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: En las audiencias públicas el Concejo tomará conocimiento de las materias que se le expongan, sin pronunciarse ni tomar acuerdo sobre las mismas, en forma inmediata, sin embargo, el pronunciamiento del Concejo no podrá exceder más allá de 15 días.

TITULO VII. FUNCIONES DE CONTROL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las funciones de la Unidad de Control están señaladas en el art. 29 de la LOCM, entre ellas: Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República; Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal; Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley; y Realizar, una presentación cada seis meses en sesión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

TITULO VIII FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Corresponderá al Funcionario Municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre acceso a la información pública poner en conocimiento del Concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley nº 20.285, sobre acceso a la información pública. La información deberá ser entregada por trimestre, durante los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero.



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Secretaría Municipal

TITULO FINAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Reglamento, regirá a contar de esta fecha y durará hasta la expiración del periodo de funcionamiento de este Concejo, o hasta que entre en funcionamiento uno nuevo.

Para introducir reformas o modificaciones al presente Reglamento, el Concejo Municipal deberá convocarse para una Sesión Extraordinaria, destinada exclusivamente al efecto.

3.- Deróguese a contar de la presente fecha el Decreto Alcaldicio N° 1765 del 14 de Diciembre de 2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Yumbel.

“ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE”



OSCAR RENATO CHAMORRO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE AURELIO SAEZ VINET
ALCALDE

JASV/ORCS/orcs

1. Secretaría Municipal
2. Depto. Administración y Finanzas.
3. Unidad Jurídica
4. Oficina de Partes